

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose al Despacho el presente proceso de reorganización, y vistos los escritos que anteceden, se dispone:

1. No se atiende el recurso de reposición propuesto por el deudor en reorganización en contra del auto del 18 de mayo de 2023 (mediante el que se le relevó del cargo de promotor), por cuanto no acredita su derecho de postulación.

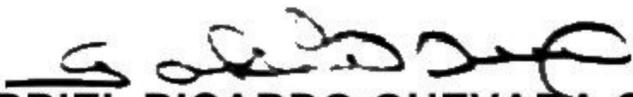
2. De las objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, propuestas por los acreedores: BANCO DAVIVIENDA S.A., y BANCO DE OCCIDENTE, se corre traslado por el término legal de tres (3) días a las partes, para los fines que estimen pertinentes.

Vencido el término anterior las partes cuenta con un plazo de los diez (10) días hábiles siguientes para provocar la conciliación de las objeciones.

3. Téngase en cuenta la autorización general que hace el acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A., a la Dra., YADIRA LINARES LOTA, para la revisión del expediente.

4. En cuanto a la solicitud del traslado de inventarios de bienes presentada por el gestor judicial del acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A., niégase por improcedente. Tenga en cuenta la libelista que aún no se ha resuelto sobre las objeciones propuestas al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ